JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 20 MAYO 2022

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, 2021-00686

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandando, JULIAN ANDRÉS TRUJILLO FLORES, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda liquidatoria de la referencia, quien dentro del término legal pertinente y a través de apoderado judicial contesto la demanda y propuso excepciones previas.

2. Reconocer personería al Dr. Giocanni Antonio Herrera Rivas como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Rechazar de plano las denominadas excepciones previas propuestas por la parte demandada, por cuanto en este asunto solo proceden aquellas que de manera taxativa indica el artículo 523 del C.G. del P, esto es, las contempladas en los numerales 1, 4, 5 , 6 y 8 del artículo 100; así como la cosa juzgada, que el matrimonio no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal ya se encuentra liquidada; y en el caso *sub-lite* las excepciones presentadas no se ajustan a ninguna de las enunciadas.

4. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la publicación del emplazamiento de que trata el artículo 523 del C.G. del P.

5. Señalar la hora de las 2:30 pm del día 27 del mes de Septiembre del año 2022, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los

parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, esto es, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, como son los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez